



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	54-518-31-84-002-2023-00114-00
Clase	Custodia y cuidado personal, reglamentación de visitas y alimentos (revision)
Demandante	Viviana Paola Cacua
Demandado	William Yesid Meneses Becerra

Subsanada la demanda de custodia y cuidado personal, reglamentación de visitas y revisión de alimentos (aumento) de la menor Ixtel Alanna Meneses Cacua promovida a través de Apoderado Judicial por la señora Viviana Paola Cacua en contra de William Yesid Meneses Becerra y reuniendo los requisitos exigidos, debe *admitirse*, dándole el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con las normas del Código de la Infancia y la Adolescencia, relacionadas con el asunto.

En consecuencia, *notifíquese personalmente* este auto al señor William Yesid Meneses Becerra y *córrasele traslado* de la demanda, anexos y el escrito con que se subsanó por el término de diez (10) días, para que la conteste por escrito y solicite y aporte las pruebas que se encuentren en su poder, lo que debe hacer por intermedio de Apoderado Judicial.

Para el efecto, deberá observar la parte actora lo previsto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitir esta providencia, la demanda, anexos y el escrito de subsanación, a la dirección electrónica suministrada para el efecto sin necesidad de citación previa o aviso, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días siguientes al recibo, o que el servidor arroje constancia de entrega al destinatario, opción que debe estar habilitada, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, aspecto en que debe tener especial cuidado y acreditarlo a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con la comunicación que se envíe en que conste la notificación en debida forma para salvaguardar el derecho de contradicción y defensa y la constancia de entrega.

Adviértase al demandado que en razón a la virtualidad, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Notifíquese a la señora Defensora de Familia de la ciudad para que actúe en defensa de la menor.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer Personería al doctor Terry Jamith Granados Carrillo para actuar como Apoderado Judicial de la demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el nuevo poder allegado.

SEGUNDO. *Admitir* la demanda de custodia y cuidado personal, reglamentación de visitas y alimentos (revisión) de la menor Ixtel Alanna Meneses Cagua promovida a través del mencionado Profesional por la señora Viviana Paola Cagua en contra de William Yesid Meneses Becerra. *Désele* el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, proceso verbal sumario y demás normas aplicables, relacionadas con el asunto.

TERCERO. *Notifíquese personalmente* este auto al señor William Yesid Meneses Becerra en la forma indicada en la parte motiva y *córrasele* traslado de la demanda, anexos y el escrito de subsanación para que en el término de diez (10) días ejerza su derecho de contradicción y defensa, la conteste por escrito y solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, que se encuentren en su poder, advirtiéndole que debe hacerlo por intermedio de Apoderado Judicial.

CUARTO. *Informar* a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

QUINTO. *Dése* cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Juez (e),

Mary Luz Peña
Mary Luz Peña La Rotta

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Pamplona, Hoy **28 de julio de 2023**, a las 8:00 A.M. se
notificó el auto anterior por anotación en estado No. 086, en
la página de la Rama Judicial. Sin inserción para consulta.
La Secretaria, JULLY MARITZA HIGUABITA SUÁREZ